

SESIÓN 8ª, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA SITUACIÓN DE FINANCOOP Y LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS COOPERATIVAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2014-2018, CELEBRADA EL DÍA MARTES 6 DE MARZO DE 2018. SE ABRE A LAS 16:39 HORAS.

SUMARIO

- Se aprueban las conclusiones y proposiciones de la Comisión.

Asisten los diputados señores Bellolio, don Jaime; Berger, Bernardo; Jarpa, don Carlos Abel; Silber, don Gabriel; Van Rysselberghe, don Enrique, y Verdugo, don Germán.

Preside la sesión el diputado señor Jaime Bellolio. Actúa como Abogado Secretario el señor Javier Rosselot y, como Abogado Ayudante, el señor Guillermo Díaz.

El Secretario da lectura a la Cuenta, en la cual se incluyen los siguientes documentos:

– Correo electrónico del señor Juan Subercaseaux, afectado por la cooperativa Financoop, mediante el cual detalla diversas gestiones realizadas en el marco del juicio de dicha cooperativa, y solicita a la Comisión continuar con la investigación.

– Oficio N° 439, de 8 de marzo de 2018, del Director de Presupuestos, por el cual da respuesta a Oficios N°s 10 y 12 de esta Comisión. Remite información relativa al monto anual de recursos que la Ley de Presupuestos asigna al Decoop y, en especial, para la fiscalización de las cooperativas durante los últimos 5 años. RECIBIDO DESPUÉS DE LA SESIÓN (12.03.2018).

– Oficio N° 689, sin fecha, del señor Fiscal de la Tesorería General de la República, por el cual da respuesta al Oficio N° 9 de esta Comisión. RECIBIDO DESPUÉS DE LA SESIÓN (13.03.2018).

El diputado señor Bellolio (Presidente) presenta un borrador de conclusiones y proposiciones, que espera sea consensuado y aprobado por unanimidad, cuyo tenor es el siguiente:

"CONCLUSIONES

1.- La administración de la Cooperativa Financoop es responsable de la entrega de información financiera y contable NO fidedigna a sus socios, depositantes y ahorrantes, como también al fiscalizador y al mercado.

2.- El Ministerio de Economía, a través de su facultad fiscalizadora, en parte por la inexacta información entregada por la administración de la Cooperativa, si bien pudo determinar la existencia de un deterioro patrimonial de la Cooperativa Financoop, NO logró determinar el monto de aquel deterioro, por lo que malamente

pudo haber sabido el nivel del riesgo y la afección a la viabilidad futura de esta. Así, de la fiscalización realizada por el Departamento de Cooperativas, y de los antecedentes entregados por el Consejo de Administración de la Cooperativa Financoop electo en 2016 al regulador, NO obraban antecedentes suficientes para solicitar la disolución forzada de la Cooperativa, aun cuando legalmente existía tal posibilidad.

Es dable señalar que la Cooperativa se negó a cumplir con las instrucciones del Fiscalizador, el que solicitó información de manera más detallada, que no son parte usual de las entregas que tiene que hacer la cooperativa de manera mensual, para así ahondar en las cifras y poseer un mejor diagnóstico del mal estado de los negocios de la Cooperativa.

3.- Las acciones judiciales ejercidas dentro del marco legal por el Ministerio de Economía, a través del Consejo de Defensa del Estado, que implicaron la paralización del funcionamiento de la Cooperativa, afectando directamente a sus ahorrantes, por la concesión por parte del 23º Juzgado Civil de Santiago de las medidas precautorias de prohibición de celebrar actos y contratos, retención de bienes, suspensión de actos específicos y nombramiento de Interventor, imposibilitaron el normal funcionamiento de la actividad de la Cooperativa .

- Al respecto conviene tener presente que las facultades del Departamento de Cooperativas sólo permiten tomar una medida de resguardo de los depositantes mediante una resolución judicial. En razón de lo anterior, el Consejo de Defensa del Estado solicitó ante el tribunal la dictación de medidas precautorias prejudiciales (retención de bienes; prohibición de celebrar actos y contratos; suspensión de ciertas actividades; y nombramiento de un Interventor). **La Jefatura del Departamento de Cooperativas ha demostrado que si el fiscalizador hubiese obrado de una manera distinta, aquellas personas con información privilegiada podrían haber realizado operaciones en perjuicio del ya deteriorado patrimonio de Financoop, tales como el retiro de su dinero, menoscabando los derechos y expectativas de los socios, ahorrantes, depositantes, trabajadores y acreedores de la Cooperativa.**

4.- De los antecedentes conocidos por la comisión se puede identificar una acción a lo menos negligente de los órganos de administración de la Cooperativa, al realizar maniobras contables que le permitieron encubrir la verdadera situación financiera y patrimonial de la cooperativa (relación deuda/capital), inhibiendo toda acción preventiva de carácter fiscalizador y/o auditor.

5.- El Ministerio de Economía, a través de su Departamento de Cooperativas, al tomar la decisión de solicitar la disolución forzada de la Cooperativa, no sopesó las diferentes alternativas otorgadas por la Ley General de Cooperativas para abordar y solucionar los problemas financieros de la entidad. Prueba importante de aquello es el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió el recurso de queja interpuesto por Financoop y autorizó la reorganización de la entidad, demostrando que Sí existían alternativas válidas para solucionar el déficit financiero distintas a la disolución forzada. Asimismo, fue el propio Departamento de Cooperativas el que, con posterioridad a la solicitud de disolución forzada de la entidad, accedió a llegar a un acuerdo con el Consejo de Administración para materializar la reorganización de Financoop, lo que constituye un reconocimiento implícito por parte del Ministerio de Economía de la existencia de otras alternativas para solucionar el problema experimentado por la Cooperativa.

6.- El Ministerio de Economía, **a través del Departamento de Cooperativas, en conjunto con el Consejo de Administración de la Cooperativa, pudo haber sido más diligente en la** entrega de información oportuna y suficiente a los socios y al público sobre la situación jurídica, económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa, tal como lo exige el numeral i) del artículo 108 de la Ley General de Cooperativas.

7.- En definitiva, y al tenor del mandato otorgado a esta Comisión Especial Investigadora, esta instancia fiscalizadora concluye que el Ministerio de Economía, si bien ejerció –dentro de los límites presupuestarios a los cuales está sujeto– la facultad fiscalizadora sobre la Cooperativa Financoop, no tomó los resguardos suficientes para velar por el correcto funcionamiento de esta y, por consiguiente, no cumplió con el objetivo de resguardar los recursos de las personas que confiaron sus ahorros a la administración de la Cooperativa.

PROPOSICIONES¹

1.- Tal como lo recomendó el Banco Central de Chile, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, al igual que en otras legislaciones del mundo (Alemania, EEUU, entre otras), debieran operar bajo los estándares de bancos comerciales, debido a que si bien sus operaciones y transacciones son de menor tamaño que las que realizan los bancos, cuentan con elementos comunes a estos que pueden afectar la estabilidad financiera.

La regulación debe propender a conseguir un adecuado equilibrio entre el fomento al esquema cooperativo y la supervisión a la cual deben estar afectas, con la finalidad de proteger a los depositantes.

2.- Todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito debieran ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (y posteriormente por la Comisión para el Mercado Financiero), y no sólo aquellas con patrimonio superior a 400.000 Unidades de Fomento, debido a que todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden recibir depósitos de sus socios y del público en general, pudiendo una mala administración generar efectos financieros nocivos.

Asimismo, aquellas Cooperativas fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas y que superan el umbral de las 400.000 Unidades de Fomento de patrimonio, se convierten para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Cooperativas de difícil fiscalización, debido a que previamente no estuvo sujeta a criterios de fiscalización equivalentes.

3.- Resulta también aconsejable que se discuta la procedencia de extender a las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas ciertas disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos, tales como el inspector delegado, el administrador provisional, entre otras instituciones jurídicas.

Adicionalmente, se hace imperativo compatibilizar las normas concursales contempladas en la ley 20.720 con la de la Ley de Cooperativas, especialmente en lo que dice relación con el rol que le corresponde a la Junta General de Socios y al Departamento de Cooperativas en la apertura de dichos procedimientos.

¹ Banco Central de Chile, "*Posibilidades de perfeccionamiento del marco regulatorio y supervisor de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Chile*".

4.- La supervisión que realiza la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de las Cooperativas de Ahorro y Crédito debiera extenderse también a la estructura societaria y el gobierno corporativo de las Cooperativas, materias hoy limitadas a la fiscalización del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.”.

Luego de un breve debate, en el que el diputado señor Silber se muestra partidario de enfatizar que el responsable directo del daño a los ahorrantes, sin perjuicio de calificar la eficacia de la fiscalización del Decoop, es el Consejo de Administración de Financoop, la Comisión acuerda introducir en el texto antes transcrito las siguientes modificaciones:

- En el segundo párrafo del número 3 de las Conclusiones, agregar el párrafo siguiente: **“La Jefatura del Departamento de Cooperativas ha demostrado que si el fiscalizador hubiese obrado de una manera distinta, aquellas personas con información privilegiada podrían haber realizado operaciones en perjuicio del ya deteriorado patrimonio de Financoop, tales como el retiro de su dinero, menoscabando los derechos y expectativas de los socios, ahorrantes, depositantes, trabajadores y acreedores de la Cooperativa.”.**

– En el acápite de las Conclusiones, número 6, intercalar entre las palabras “Economía” y “entrega” el párrafo que sigue: **“a través del Departamento de Cooperativas, en conjunto con el Consejo de Administración de la Cooperativa, pudo haber sido más diligente en la”.**

Puesto en votación el texto así enmendado, es aprobado unánimemente, por 6 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Berger, Bernardo; Jarpa, don Carlos Abel; Silber, don Gabriel; Van Rysselberghe, don Enrique, y Verdugo, don Germán.

* * * * *

Habiéndose cumplido con el objeto de la presente sesión, se levanta a las 17:02 horas.

JAIME BELLOLIO AVARIA
Presidente de la Comisión

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de la Comisión